

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad "Biofarma, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y seis, "Janova", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8931

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 409/1977, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 409/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre de «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimación de la reposición de la anterior, anulando las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declarando el derecho a la concesión del rótulo de establecimiento número ciento seis mil doscientos cuarenta y tres, denominado "Hotel Las Ocas"; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8932

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 766/1977, promovido por «Lainiere de Roubaix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 9 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 766/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lainiere de Roubaix, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de «Lainiere de Roubaix, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedieron las marcas números seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres y seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y ocho, denominadas "Pinguino", gráfico y un gráfico, pingüino, así como las desestimatorias expresadas de los recursos de reposición contra aquellos interpuestos, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y, en su consecuencia, anulamos los mismos, ordenando la

denegación de las marcas nacionales números seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres y seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y ocho y su consiguiente cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8933

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1212/1977, promovido por «Procida, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1978 y 23 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1212/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procida, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1978 y 23 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Procida, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la marca internacional número cuatrocientos siete mil ciento cincuenta "Peltar", debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, declarando, como declaramos, que procede la concesión de dicha marca internacional para distinguir "un fungicida", clase quinta; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8934

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 934/1977, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 934/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Procurador don Gregorio Puche Erun, en nombre de «Alter, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número seiscientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete, denominada "Cuadón", a favor de «Novofarma, S. A.» y contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se anula el acuerdo recurrido por no ser conforme a derecho, declarando asimismo nula y sin valor la citada solicitud de marca para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor oficial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.